

REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DEL CHUBUT
MINISTERIO DE
GOBIERNO
Inspección General de Justicia



Rawson, Chubut, 30 de octubre de 2025.-

VISTO:

El Código Civil y Comercial de la Nación, la Ley N° 21.745, el Decreto N° 2037/1979, el Decreto Nacional N° 486/2025, La Ley Provincial I N° 79, su decreto Reglamentario 63/83, el decreto Provincial 1803/2025 y la Resolución General 202/19 de la Inspección General de Justicia de Chubut, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la Constitución Nacional establece, entre otros, el derecho de todo habitante para profesar libremente su culto, dentro del marco de las leyes que reglamentarán su ejercicio;

Que por la Ley N° 21.745 se creó el Registro Nacional de Cultos, por ante el cual deben tramitar su reconocimiento e inscripción las organizaciones religiosas que no integren la Iglesia Católica Apostólica Romana, que ejerzan sus actividades dentro de la jurisdicción del Estado Nacional;

Que mediante el Decreto N° 2037/79 y por numerosas Resoluciones dictadas por el entonces Ministerio de Relaciones Exteriores Y Culto y posteriormente por la Ex-Secretaría de Culto, se establecieron las condiciones y recaudos que deben cumplir dichas organizaciones religiosas no católicas para obtener su reconocimiento e inscripción en el referido Registro Nacional de Cultos y para el otorgamiento y pérdida de personería jurídica o, en su caso, para la constitución y existencia de la asociación como sujeto de derecho;

Que las iglesias, confesiones, comunidades y entidades religiosas han sido reconocidas en forma expresa como personas jurídicas privadas por el artículo 148, inciso e) del Código Civil y Comercial de la Nación, aprobado por la Ley N° 26.994 y sus modificaciones;

Que el artículo 320 del mencionado Código impone a las personas jurídicas privadas la obligación legal de llevar contabilidad en los términos de la Sección 7^a, del Capítulo 5, del Título IV, del Libro Primero de dicho cuerpo legal;

Que actualmente en la Resolución 202/19 IGJ Chubut se prevén las

//...



2.

asociaciones civiles y fundaciones como únicas figuras jurídicas de derecho privado a las que pueden ajustarse las Organizaciones Religiosas;

Que las iglesias, confesiones, comunidades y entidades religiosas comprendidas en la Ley N° 21.745 y su Reglamentación que estén debidamente reconocidas e inscriptas en el Registro Nacional de Cultos, pero que no hayan sido estructuradas ni constituidas bajo la forma de asociaciones civiles o fundaciones, se han visto impedidas de cumplir, en el orden nacional, la obligación establecida por la normativa vigente en lo atinente a la habilitación de sus registros y la rúbrica de los libros según lo previsto en los artículos 320 a 331 del mencionado Código Civil y Comercial de la Nación;

Que a los fines de dar cumplimiento a la obligación legal establecida en el artículo 320 del citado Código, el Poder Ejecutivo Nacional instó mediante Decreto 486/25 a las autoridades de contralor societario, de entidades civiles y de los registros públicos de las jurisdicciones provinciales de todo el país a dictar las normas necesarias que permitan a las iglesias, confesiones, comunidades y entidades religiosas obtener voluntariamente su toma de razón bajo sus estatutos particulares, por ante el registro público correspondiente a sus respectivos domicilios, a efectos de quedar habilitadas para obtener los registros y rúbricas previstos en los artículos 322 y 323 del mencionado Código;

Que mediante Decreto Provincial N° 1803/2025 se ha establecido en la órbita de esta Inspección General de Justicia el Registro de Iglesias, Confesiones, Comunidades y Entidades Religiosas, comprendidas en la Ley N° 21.745;

Que ese Decreto Provincial habilita a dichas entidades a efectuar la rúbrica de sus libros sociales conforme lo dispuesto en el art. 320 a 331 del Código Civil y Comercial ante este Organismo;

Que el mismo acto administrativo permite la transformación de las asociaciones civiles y fundaciones, actualmente registradas en esta Inspección como personas jurídicas, en meras iglesias, confesiones, comunidades o entidades

//...



3.

religiosas y actuar bajos sus estatutos;

Que en tal sentido la Ley I N° 79 en su artículo 9 incisos c) establece que la Inspección General de Justicia tiene a su cargo dictar los reglamentos que estime adecuados; y el Decreto 63/83 faculta a este Organismo a dictar los reglamentos y resoluciones que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley I N° 79 (artículo 1);

Que en ese contexto, corresponde dictar las normas necesarias para permitir que las iglesias, confesiones, comunidades o entidades religiosas, debidamente reconocidas e inscriptas en el Registro Nacional de Cultos del Ministerio De Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, creado por la Ley N° 21.745 puedan ser anotadas en el Registro de Iglesias, Confesiones, Comunidades y Entidades Religiosas;

Que, asimismo, resulta necesario establecer los requisitos del trámite que deberán cumplir las entidades religiosas antes nombradas, que se hubieren constituido bajo las estructuras jurídicas de asociaciones civiles o fundaciones, a los efectos de transformarse en meras iglesias, confesiones, comunidades o entidades religiosas bajo los estatutos y reglamentos que libremente dispongan sus miembros, en los términos del inciso e) del artículo 148 y del artículo 162 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación;

Que por ello corresponde modificar la Resolución 202/19 IGJ en su anexo II Punto I en lo pertinente, creando el Registro de Iglesias, Confesiones, Comunidades y Entidades Religiosas;

Que ha tomado intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Dirección de Asociaciones Civiles y Fundaciones de la Inspección General de Justicia;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 9 inciso c) y 19 de la Ley I N° 79, y artículo 1° del Decreto N° 63/83;

//...

REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DEL CHUBUT
MINISTERIO DE
GOBIERNO
Inspección General de Justicia



4.

Por ello,

**LA INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA
RESUELVE:**

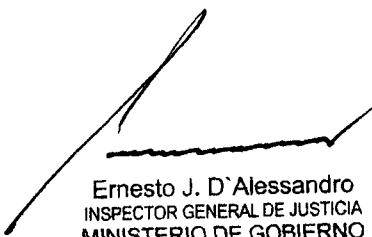
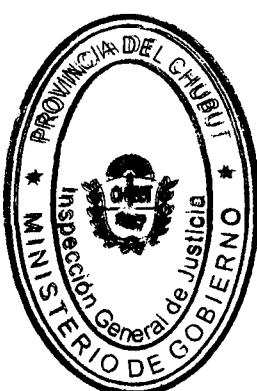
Artículo 1º. CREASE en el ámbito de la Inspección General de Justicia de la Provincia del Chubut el REGISTRO DE IGLESIAS, CONFESIONES, COMUNIDADES Y ENTIDADES RELIGIOSAS comprendidas en la ley 21.745, que funcionará en la sede central del Organismo. -

Artículo 2º. APRUÉBESE el Anexo Único que se adjunta y forma parte de la presente resolución, relativo a IGLESIAS, CONFESIONES, COMUNIDADES O ENTIDADES RELIGIOSAS COMPRENDIDAS EN LA LEY N° 21.745.

Artículo 3º. MODIFIQUESE la Resolución 202/19 IGJ en el ANEXO II PUNTO 1-TITULO "ORDENES RELIGIOSAS DE CULTO NO CATÓLICO", el que será reemplazado por el Anexo Único que forma parte de la presente resolución

Artículo 4º. La presente Resolución General entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 5º: REGISTRESE, PUBLIQUESE, y cumplido archívese.



Ernesto J. D'Alessandro
INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA
MINISTERIO DE GOBIERNO

**RESOLUCION N° 132/25 IGJ.
ED/sy**